# PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 19.496 SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES CON LA FINALIDAD DE CONSAGRAR EL DERECHO AL SILENCIO ONCOLÓGICO EN LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, PARA PERSONAS QUE HAN SUPERADO EL CÁNCER.

**Fundamentos:**

**1.-** El cáncer es una de las enfermedades más complejas que puede enfrentar una persona, puesto que su padecimiento y tratamiento son altamente invasivos para el organismo. A pesar de que en las últimas décadas ha existido un importante avance en cuanto a su diagnóstico y cura, sigue siendo una de las principales causas de muerte en nuestro país, lamentablemente. Sin embargo, cada vez son más las personas que logran eliminar totalmente de su cuerpo a esta terrible enfermedad, permitiéndose seguir viviendo junto a sus seres queridos, siendo una verdadera inspiración para pacientes actuales. Según estudios científicos, dependiendo de si estamos frente a una detección temprana o no de la enfermedad, es posible afirmar que hoy en día cerca del 50% de las personas con cáncer logran curarse totalmente, mientras que el resto logra extender sobrevivir con la enfermedad en aceptables condiciones de vida para desenvolverse con relativa normalidad1

**2.-** En Chile, más del 60% de los cánceres son curables, cuya tasa de recuperación aumenta dependiendo del tipo de cáncer. Así, por ejemplo, los cánceres a la tiroides, testicular, melanoma o leucemia infantil son altamente

1 Fuente: https://[www.clinicbarcelona.org/noticias/se-puede-curar-un-cancer-con-](http://www.clinicbarcelona.org/noticias/se-puede-curar-un-cancer-con-) metastasis#:~:text=Hoy%20en%20d%C3%ADa%20se%20calcula,se%20cura%2C%20pero%20vive%20m%C3%A1s.&text

=Hablamos%20de%20met%C3%A1stasis%20cuando%20un,diferentes%20localizaciones%20del%20mismo%20%C3%B3r gano.

curables si se detectan a tiempo2. Los pacientes de este tipo de cánceres engrosan las estadísticas de quienes logran derrotar la enfermedad. Sin duda que derrotar al cáncer es una buena noticia para el paciente, para su familia, seres queridos, y, para la sociedad en su conjunto. Un paciente que ha logrado curarse de esta enfermedad representa una enorme alegría, es una oportunidad nueva, es recuperar la dicha de la vida tras amenazada de manera tan injusta. En virtud de ello, las autoridades debemos encargarnos de diseñar políticas y legislación orientadas a facilitar el camino de quienes, tras derrotar el cáncer, deben retomar sus vidas no exentas de dificultades, con todo lo que ello implica: vida social, obligaciones financieras, trabajo, actividades familiares, etc.

**3.-** Bajo ese orden de cosas, cabe hacer presente que actualmente al momento de solicitar la contratación de un producto financiero, tal como un crédito de consumo, un crédito hipotecario, un seguro, una tarjeta de crédito bancaria o de Retail, usualmente los proveedores realizan preguntas al consumidor respecto a su historial médico con el fin de conocer si en el pasado ha padecido enfermedades de cierta gravedad (como por ejemplo cáncer) que pudiesen representar un problema para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Esta situación nos parece discriminatoria, toda vez que, por ejemplo, si al contratar un crédito hipotecario se asocia la contratación de un seguro de desgravamen, la obligación principal debería quedar lo suficientemente resguardada, sin necesidad de conocer la ficha clínica del consumidor. Ante esto, dicha circunstancia representa una gran afrenta para quienes han logrado derrotar al cáncer, puesto que deben cargar con un historial médico que condiciona la contratación de productos financieros o derechamente les impide acceder al crédito.

**4.-** La vida de quien ha logrado curarse del cáncer no es sencilla. Generalmente los pacientes rehabilitados de esta enfermedad requieren con posterioridad de

2 Fuente: https://leydelcancer.minsal.cl/documentos/Marco-general-del-Plan-Nacional-de-Cancer-2022-2027.pdf

apoyo integral en materias propias de salud mental, además de cumplir con un programa de actividad física y procesos de reincorporación social, educacional, laboral, social y emocional. Este proceso no es nada fácil. Por ello, establecer barreras adicionales justificadas en el historial clínico de una persona obliga al ex paciente de cáncer realizar un doble esfuerzo para adquirir productos financieros, en comparación con el resto de la población, lo cual no tienen otra justificación más que discriminar arbitrariamente. Por ello, el presente proyecto de ley tiene por objetivo eliminar los obstáculos en el acceso a los seguros, al crédito en el sistema financiero y en general a productos de comercio que usualmente las personas utilizan en su vida cotidiana como tarjetas de crédito y del Retail.

**5.-** En tal sentido, se propone la consagración legal del derecho al olvido oncológico para la adquisición de productos financieros, destinado a personas que han logrado derrotar al cáncer. En otras palabras, se propone que no se tenga en cuenta que alguien ha padecido un cáncer para la contratación de un seguro, para pedir un crédito hipotecario u otros. Así, el establecimiento de este derecho evita que estas personas tengan que justificar su historial médico, y, consecuencialmente sean discriminadas. Se propone la inclusión de un nuevo artículo 17 M dentro de la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, disponiendo la invalidez de las cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que excluyan a una de las partes por haber padecido cáncer; se establece la prohibición de hacer diferenciaciones en la contratación de un producto financiero a una persona por haber sufrido una patología oncológica; se dispone la eliminación de la obligación de declarar si se ha padecido cáncer y la prohibición de que se consideren los antecedentes oncológicos en este trámite, entre otras. Si el proveedor tiene la osadía de incumplir la norma, se le podrá

aplicar la sanción establecida dentro del artículo 17 K de la ley, esto es, una multa de hasta 1.500 UTM3 (casi 95 millones de pesos).

**6.-** Lo propuesto en el presente proyecto de ley si bien es una propuesta innovadora dentro del derecho local, no es una idea nueva a nivel comparado. El Parlamento de la Unión Europea, dentro del marco de sus potestades, despachó la Resolución 2020/2267 (INI) la cual establece que *“las aseguradoras y los bancos no deben tener en cuenta el historial médico de las personas afectadas por el cáncer"* e instó a los países miembros a legislar para garantice que los supervivientes de cáncer no sean discriminados en comparación con otros consumidores. Dicha premisa debería ser adoptada dentro de las legislaciones internas de los países miembros a más tardar dentro del año 2025, lo cual habla de lo actual de la legislación4. Así ya lo han hecho Países Bajos, Francia, Luxemburgo y recientemente España mediante la dictación del Real Decreto Ley 5/2023 del 28 de junio donde se modificó la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el [Real](https://go.vlex.com/vid/453807?fbt=webapp_preview&addon_version=6.7) [Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre](https://go.vlex.com/vid/453807?fbt=webapp_preview&addon_version=6.7), y la ley de Seguros de dicho país5.

Es por lo anterior que, las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente

# PROYECTO DE LEY

**Artículo Único:** Incorpórese el siguiente artículo 17 M nuevo, a la ley 19.496 que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, cuyo

3 Valor UTM al 30 de Julio 2023: $63.326.-

4 Fuente: https://[www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2022-0001\_ES.html](http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2022-0001_ES.html)

5 Fuente: https://[www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-15135](http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-15135)

texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley número 3 del año 2019:

*“*Artículo 17 M: Los proveedores de servicios crediticios, de seguros y, en general, de cualquier producto financiero, sean estos ofrecidos por bancos e instituciones financieras o por sociedades de apoyo a su giro, establecimientos comerciales, compañías de seguros, cajas de compensación, cooperativas de ahorro y crédito u otros proveedores similares, no podrán, bajo ninguna circunstancia, denegar el acceso a la contratación, establecer procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados, imponer condiciones más onerosas o discriminar de cualquier otro modo a una persona por haber sufrido una patología oncológica, transcurrido un año desde la finalización de su tratamiento, sin recaída posterior.

Asimismo, en el marco de la contratación de un producto financiero, el consumidor o usuario no está obligado a manifestar al proveedor haber padecido cáncer si ha transcurrido un año desde la finalización de su tratamiento, sin recaída posterior.

Toda cláusula, estipulación o contrato que sea contrario a lo establecido en los incisos anteriores, no producirá efecto alguno.

Por su parte, los proveedores que incumplan lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 K*”.*

**HONORABLE DIPUTADA CAROLINA MARZÁN PINTO BANCADA PPD E INDEPENDIENTES**